

baste indicar que el autor termina este capítulo con unas conclusiones, en las que, tras dar acogida a la consideración del ordenamiento canónico como conjunto de relaciones jurídicas (siguiendo la línea propuesta por Hervada) y definir el Derecho Canónico como conjunto de normas divinas y humanas *ad animarum salutem*, destaca la importancia de las bases doctrinales en orden a la concreción de las normas canónicas y la trascendencia de la historia de las Instituciones para comprobar «como el devenir histórico nos muestra cuáles sean sus posibles concreciones en lo que tienen de cambiante y en lo que tienen de estable» (pág. 222). Aquí encuentran su síntesis las dos fundamentales ideas que laten en toda la obra: necesidad de una fundamentación eclesiológica y de una integración de los elementos históricos para la construcción sistemática del Derecho Canónico. En una palabra, me parece que el autor ve un apoyo a su opinión sobre la integración de la historia en el sistema, fundándose en la exigencia de la vuelta a las fuentes y en la consideración teológica del dinamismo eclesial.

Las dos directrices a que acabo de aludir (junto con la valoración de la sociología religiosa) vuelven lógicamente a aparecer al final del capítulo cuarto, como fundamental aportación del autor en orden a una revisión del enfoque sistemático del Derecho Canónico. Estas sugerencias constituyen la conclusión del citado capítulo, dedicado a «La construcción sistemática de la ciencia jurídico-canónica», en el que de la Hera afronta directamente el problema metodológico en sus perspectivas histórica y actual, estudiando separadamente, por lo que respecta al planteamiento actual, el estudio e investigación del Derecho canónico y su aplicación.

El capítulo quinto, que se ocupa de «Las fuentes del Derecho Canónico», tiene una gran utilidad, ya que él se ofrece al lector (tras el estudio sobre la noción de fuente) una relación de las principales fuentes de conocimiento del Derecho Canónico, muy completa y expuesta con gran claridad y orden. Aquí pueden encontrarse multitud de datos y valoraciones, tanto sobre las colecciones de textos legales, como sobre la bibliografía fundamental y sobre las revistas y escuelas canónicas.

El libro de Alberto de la Hera que acabamos de resumir no es en manera

alguna un escrito ocasional, cuyo interés dependa exclusivamente de las circunstancias por las que atraviesa el Derecho Canónico en el momento actual. Inserto en las más serias corrientes de la ciencia canónica de los últimos cien años, se abre a la temática del momento sin perder de vista lo que hay de permanente en la evolución de la disciplina. Aquí radican sus fundamentales valores: defensa de la fundamentación eclesiológica, dando por sentados los logros del método dogmático-jurídico; planteamientos generales relativos al concepto y al método haciendo referencia a conceptos concretos y a posiciones doctrinales bien delimitadas; esfuerzo por mostrar las consecuencias que pueden tener las actitudes metodológicas en la concepción del conjunto del sistema... En este sentido, este volumen no es sólo una obra general, sino también una exposición en la que aparece insinuada toda una visión del Derecho Canónico, que deja al lector con un verdadero deseo de conocer el desarrollo de las lecciones del autor en la Universidad Hispalense. El libro resulta, en mi opinión, de lectura imprescindible para los que comienzan su labor investigadora en el campo del Derecho Canónico y será también muy útil, en numerosas ocasiones, a todos los estudiosos del ordenamiento de la Iglesia. Ello no quiere decir que sus conclusiones sean evidentes; algunas abren amplio campo a la polémica. De manera especial, la posición del autor sobre la integración de la historia en el sistema, no dejará de encontrar discrepancias.

PEDRO LOMBARDÍA.

KLAUS MÖRSORF, *Die Rechtssprache des Codex Iuris Canonici*. 1 vol. de 424 págs., Ferdinand Schöningh Verlag, Paderborn, 1967.

Al canonista le resulta sobradamente conocida esta obra. La publicaba, en 1937, un discípulo del Prof. Eduard Eichmann en la Universidad de Munich, el Dr. iuris Klaus Mörsdorf, que durante el curso académico 1933-34 presentó el trabajo resultado de sus investigaciones a la Facultad Teológica muniquense, y obtuvo para su obra los honores de la edición por parte de la propia universidad.

El presente trabajo —escribía el autor en el prólogo de aquel volumen de 1937— pretende ofrecer una investigación crítica

## BIBLIOGRAFIA

sobre la unicidad y la precisión del lenguaje del Código de Derecho Canónico, y, en la medida en que ello parece posible en esta materia y en las actuales circunstancias realizar algunas sugerencias personales en orden a mejorar tales aspectos de la legislación eclesiástica.

El título clásico «de verborum significatione», al que el propio autor hace referencia en aquel prólogo («quia plerumque dum proprietates verborum attenditur, sensus veritatis amittitur»), nos habla ya de la preocupación de siempre por el lenguaje jurídico, presente en la canonística de todos los tiempos. Y si después de 1917 no faltó el interés por el tema entre los especialistas de entonces, la obra de Klaus Mörsdorf, aparecida a los veinte años de la promulgación del texto codicial, se convirtió rápidamente en la aportación más capital en la materia.

Treinta años más tarde, Klaus Mörsdorf, sucesor de su maestro Eichmann, Director del Instituto de Derecho Canónico de Munich, cabeza de la interesante Escuela de canonistas que de aquel Instituto ha salido, y una de las primeras autoridades mundiales en la ciencia jurídica eclesiástica, ha querido reimprimir, inalterada, la antigua edición de su «Lenguaje jurídico del Código». Hay que agradecerle, en primer lugar, por la posibilidad que ofrece de disponer del texto, desde tanto tiempo agotado. Pero a este valor histórico del volumen se une también su valor actual. La reforma del Codex está en marcha, y si los que la contemplan desde fuera —muchos ignorando el interés real que para la Iglesia tiene su Derecho— han podido creer que la tarea de los revisadores es una labor de orientación, pastoralización, generalización, los verdaderos juristas saben muy bien que se trata de algo bastante diferente: el trabajo del jurista, sobre todo del técnico que prepara un cuerpo legal, es una callada tarea de precisión, de certeza, de exactitud, de llegar al fondo de los problemas, encontrar su mejor solución práctica y hallar, para expresar esta solución, las palabras exactas, medidas y seguras. Sólo así se proporciona al gobernante y al gobernado un instrumento justo y adecuado de convivencia social, útil para llevarles a todos al fin, mediante la garantía de los derechos de todos y la eficaz exigencia de los deberes. En esa empresa, en que tantos grandes especialistas entierran anónimamente tiempo y sabiduría, el sentido

de la exactitud jurídica, pretendido por el Prof. Mörsdorf —uno de tales especialistas— en este volumen antiguo, renueva su utilidad y aconseja la realizada nueva edición.

De un libro de leyes se espera —ha dicho el propio autor en el Prólogo escrito a propósito para la reedición— que haya acertado con fórmulas y sentencias claras y precisas. En él se busca, se supone siempre una terminología unitaria, coherente en todas sus partes. Tales exactitud y unicidad terminológica —que las mismas palabras signifiquen siempre los mismos conceptos— dan a un Código la necesaria claridad, de modo que nunca se apreciará bastante a estas cualidades en cuanto a su significación en orden a la eficacia de la ley. Al planearse la reforma del Codex cobra nuevo valor el problema de su lenguaje, y en este sentido pueden tener actualidad las críticas señaladas al mismo treinta años atrás.

Y si estas razones han movido al Prof. Mörsdorf a reeditar su libro, bueno será señalar que el resultado de su estudio, que en 1937 podría ser útil para interpretar mejor la legislación pio-benedictina, lo será más hoy para encontrar fórmulas jurídicas nuevas que sustituyan lo que las anteriores pudieran tener de imperfectas. De donde, la conclusión de que el libro comentado ha subido en interés con el paso de treinta años se nos impone por sí misma.

ALBERTO DE LA HERA.

JOSEPH WEITZEL, *Begriff und Erscheinungsformen der Simonie bei Gratian den Dekretisten*, 1 vol. de XVI más 155 págs., Max Hueber Verlag, München, 1967.

La obra de Weitzel es el tomo 25 de la Sección Canónica de los «Münchener Theologische Studien», que publican la Facultad de Teología y el Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de Munich.

En otras varias ocasiones he dado cuenta a los lectores de la aparición de diferentes volúmenes de esta excelente colección, que revela el alto nivel alcanzado por los doctorandos del Instituto que dirige el Prof. Klaus Mörsdorf. Y, entre tales volúmenes no es raro encontrar títulos referentes al Derecho Canónico clásico, y en particular al graciano y postgraciano, que es también el período elegido por